

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **134-0300 del 19 de diciembre de 2017**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, reconocido con NIT No. **890.984.634-0**, por intermedio de su Representante legal el alcalde **JOHAN ALBERTO RAMÍREZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.385.822**, para uso doméstico con un caudal total de 0,04065L/s, en calidad de poseedor del predio denominado "**INSTITUCIÓN EDUCATIVA EVA TULIA QUINTERO DE TORO**", ubicado en el centro poblado La Piñuela, del municipio de Cocorná.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-06092 del de junio de 2022**, Cornare le requiere al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** reconocido con NIT: **890.984.634-0**, a través de su Representante legal, el alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.875**, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, implementara el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Que, a la fecha, el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, a través de su Representante legal, el alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, no han presentado la información requerida mediante la Resolución con radicado No. **134-0300 del 19 de diciembre de 2017** y la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-06092 del de junio de 2022**.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 30 de enero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00667 del 08 de febrero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El Técnico de la Regional Bosques de Cornare Cristian Serrano Lambertinez, realizó visita de control y seguimiento el 30 de enero de 2023, a la Institución Educativa Rural Eva Tulia Quintero De Toro, en el centro poblado La Piñuela del municipio de Cocorná, con el propósito de verificar que el municipio de Cocorná, haya dado cumplimiento a las obligaciones que implica el permiso de concesión de aguas superficiales menor a 1 L/s, otorgado a través de la Resolución No. 134-0300-

2017 del 19 de diciembre de 2017, recordadas nuevamente en la correspondencia radicada bajo el No. CS-06092-2022 del 16 de junio de 2022, evidenciando lo siguiente:

- Se encuentra abierto en la Corporación expediente perteneciente a un permiso de concesión de aguas superficiales con No. 051970229169, vigente hasta el 4 de enero de 2028, el cual contiene la Resolución No. 134-0300-2017 del 19 de diciembre de 2017, en la que se otorga el permiso ambiental al municipio de Cocorná, identificado con NIT 890.984.634-0, en beneficio de la Institución Educativa Rural Eva Tulia Quintero De Toro, permitiendo el uso doméstico del recurso hídrico con un caudal máximo a captar de 0,04065 L/s.
- Al momento de asistir a la Institución Educativa Rural Eva Tulia Quintero De Toro, no se encontraba en las instalaciones el Rector de la institución, el señor Carlos Elkin Arias Gómez, con quien se pretendía visitar el punto de la toma del agua, por lo tanto, se entabló conversación con el Docente Jesús Agapito Arias, quien proporcionó información sobre el acueducto de la institución, manifestando que:

"En el momento la institución se está abasteciendo del acueducto de la vereda, ya que en ocasiones el agua que se toma únicamente para la institución no llega, porque hay otras personas que también están pegadas de la tubería"

- Ya que, durante la visita a la institución educativa no se pudo visitar el punto de captación de la fuente ni verificar las condiciones en las que se encontraba el sistema, por falta de personal conocedor del punto exacto de la toma, se pidió al docente que atendió la visita, que compartiera el número telefónico del rector para indagar sobre el consumo de agua de la institución y sobre las mejoras requeridas al municipio de Cocorná, en la Resolución No. 134-0300-2017 del 19 de diciembre de 2017, que otorga el permiso de concesión de aguas superficiales.
- Durante llamada telefónica realizada al Rector Carlos Elkin Arias Gómez, el día 1 de febrero de 2023, se le realizaron varias preguntas sobre el permiso de concesión de aguas superficiales con el que cuenta la Institución Educativa Rural Eva Tulia Quintero De Toro, relacionadas sobre el punto de captación, consumo del agua, abastecimiento y la participación del municipio en el cuidado del sistema, a lo que aseguró lo siguiente:

"La institución en este momento se está abasteciendo de agua procedente de la fuente El Caño. Cuando se implementó el acueducto del colegio el alcalde de ese momento, firmó un documento donde se autorizaba brindar el servicio del agua a 5 familias, para que estas permitieran pasar la red por sus predios. Hace 4 años, la junta de acción comunal construyó un nuevo acueducto llamado Santo Domingo (refiriéndose a la Corporación del Acueducto Comunitario – La Piñuela, quien capta el agua de la fuente hídrica "Quebradona", afluente del Río Santo Domingo), de allí también se proporciona agua para la institución donde estudian 600 alumnos, así que puede decirse que usamos el agua de El Caño y Santo Domingo, pero en este momento solo estamos usando el agua del acueducto de la institución, porque Santo Domingo está en racionamiento. Entonces nosotros seguimos haciendo uso de ese acueducto de la cual la institución solicitó la concesión de aguas, incluyendo las 5 familias".

- Referente a los requerimientos realizados por Cornare al municipio de Cocorná sobre las obras de control de caudal solicitadas en la Resolución No. 134-0300-2017 del 19 de diciembre de 2017, se le preguntó al Rector de la institución, si la administración municipal actual ha adelantado acciones para su cumplimiento, manifestando que:

"En los últimos 4 años no se ha hecho, lo único que he hecho yo, es arreglar algunas redes, comprar algunos accesorios de manguera y PVC, y reparar algunos daños que ocurren. El municipio hace rato no les hace mantenimiento a esas redes de acueducto, ni a los tanques de almacenamiento, ni en la toma del agua".

- Se hizo un análisis para estimar el posible caudal que se puede estar utilizando en el acueducto de la Institución, derivado de la fuente El Caño (Quebrada Guayabal), en las coordenadas 6°0'42,85" N; 75°8'9,90" W y 1.266 msnm, considerando los módulos de consumo establecidos en la Resolución N°112-2316- del 21 de junio del 2012, Artículo 2 y

Artículo 3, teniendo en cuenta, además, la población docente y estudiantil de la escuela, y un número de integrantes promedio de una familia (4 personas), para las 5 que se abastecen del acueducto, obteniendo un posible caudal a requerir de 0,322 L/s.

USO	DOTACIÓN	# DE VIVIENDAS	# DE PERSONAS		CAUDAL (L/S)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
Doméstico	125 L/Hab - día	5 (Familias)	Permanentes	4	0.0289	30	El Caño (Quebrada Guayabal)
	70 L/Hab - día		Transitorias	2	0.0081	30	
Oficial Institucional	40 L/Per - día	† (IER Eva Tulia Quintero De Toro)	(Plantel Educativo)	615	0.0284	30	
TOTAL CAUDAL EMPLEADO					0,322 L/s		

Tabla 1. Cornare. 2023. Estimación del posible caudal requerido a captar por el acueducto de la IER Eva Tulia Quintero De Toro.

- Sabiendo que la institución educativa no es la única que hace uso del agua captada de la fuente hídrica El Caño (Quebrada Guayabal), sino que, de la red implementada también se abastecen 5 familias, es necesario solicitar ante la Corporación un aumento de caudal que legalice el caudal excedente que se pueda estar captando, de forma que se garantice el suministro del recurso a los usuarios actuales, debido a que actual caudal otorgado de 0,04065 L/s al municipio de Cocorná, en beneficio de la Institución Educativa Rural Eva Tulia Quintero De Toro, a través de la Resolución No. 134-0300-2017 del 19 de diciembre de 2017, no contempla el consumo de personas ajenas a la institución educativa y está por debajo del consumo actual estimado

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Resolución No. 134-0300-2017 del 19 de diciembre de 2017, por medio de la cual se otorga una concesión de agua aguas superficiales para uso doméstico, al Municipio de Cocorná, identificado con NIT 890.894.634-0, por intermedio de su representante legal el alcalde Johan Alberto Ramírez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.822, en calidad del poseedor del predio denominado "Institución Educativa Eva Tulia Quintero De Toro", ubicado en el centro poblado La Piñuela del municipio de Cocorná.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso que:					
1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba. (...)			X		De acuerdo a la información suministrada por el señor Carlos Elkin Arias Gómez, Rector de la Institución Educativa Rural Eva Tulia Quintero De Toro, el día 1 de febrero de 2023, vía llamada telefónica, la administración municipal actual no ha ejecutado ningún tipo de acción relacionada con el mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua que provee a la escuela del recurso y tampoco ha implementado obras de derivación y control de caudal como se le fue requerido en la resolución referenciada.

La anterior verificación de compromisos exigidos al municipio de Cocorná con NIT 890.984.634-0, representado legalmente por el señor Saúl Alberto Giraldo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.875, en la Resolución No. 134-0300-2017 del 19 de diciembre de 2017, refleja el NO cumplimiento de los requerimientos solicitados, referentes a los diseños de obra de captación y control de caudal, por lo que se hace inherente su implementación atendiendo las observaciones y recomendaciones dispuestas en el presente informe técnico.

26. CONCLUSIONES:

Conforme a lo evidenciado en la visita realizada el 30 de enero de 2023, a la Institución Educativa Rural Eva Tulia Quintero De Toro, ubicada en el centro poblado La Piñuela del municipio de Cocorná, donde se inspeccionó si el municipio de Cocorná, había efectuado los requerimientos referenciados en el oficio No. CS-06092-2022 del 16 de junio de 2022, consignados previamente en la Resolución No. 134- 0300-2017 del 19 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s", se puede concluir que:

- El uso del recurso para el cual fue otorgado el permiso de concesión de aguas superficiales municipio de Cocorná, mediante la Resolución No. Resolución No. 134-0300-2017 del 19 de diciembre de 2017, en beneficio de la Institución Educativa Rural Eva Tulia Quintero De Toro, corresponde a actividades de tipo doméstico, derivado de la fuente hídrica denominada El Caño (Quebrada Guayabal), con un caudal de 0,04065 L/s y término de vigencia el 4 de enero de 2028.
- En la visita realizada a la IER Eva Tulia Quintero De Toro, no se pudo inspeccionar el punto de captación del agua de la cual se abastece el colegio, ya que no había una persona conocedora del lugar en el momento quien acompañase el recorrido, sin embargo, el Docente Jesús Agapito Arias, atendió la visita y proporcionó el número de celular del Rector de la institución, para que fuera él quien brindara una mejor información sobre el origen del agua utilizada.
- Se realizó llamada telefónica al señor Carlos Elkin Arias Gómez, Rector de la institución educativa, quien manifestó que el agua con la cual se abastecían provenía de la fuente hídrica El Caño (Quebrada Guayabal) de la cual se surte el acueducto de la escuela y del suministro brindado por el Acueducto Veredal de La Piñuela. Además, mencionó que, del acueducto de la institución, también toman agua 5 familias más, cuyo permiso se los había autorizado el alcalde de turno en el momento que se tramitó el permiso ambiental.
- El Rector de la institución aseguró que el municipio de Cocorná, no ha velado debidamente por el cuidado del sistema que le provee el agua al plantel educativo, y que ha sido el quien se ha encargado de realizar algunas reparaciones a las redes para garantizar el servicio del agua a la institución, por lo que se puede deducir que la administración municipal NO HA DADO CUMPLIMIENTO a las obligaciones de la Resolución No. 134-0300-2017 del 19 de diciembre de 2017, sobre las obras de derivación y control de caudal.
- Se hizo una estimación del caudal que podría estarse captando de la fuente hídrica El Caño (Quebrada Guayabal), contemplando el consumo de las familias adicionadas a la red de distribución y la cantidad de personas que conforman la comunidad estudiantil el presente año, obteniendo un posible caudal a requerir de 0,322 L/s, mucho mayor a los 0,04065 L/s, otorgados en la Resolución No. 134-0300-2017 del 19 de diciembre de 2017.
- Por lo anterior es de suma importancia que el municipio de Cocorná, titular del permiso de concesión de aguas superficiales, en beneficio de la IER Eva Tulia Quintero De Toro, solicite a Cornare el aumento de caudal permitido a captar de la fuente El Caño (Quebrada Guayabal), con el fin de asegurar el suministro del recurso hídrico a los actuales usuarios.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: “...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00667 del 08 de febrero de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** reconocido con NIT: **890.984.634-0**, a través de su Representante legal, el alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.875**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, allegue ante esta Corporación la solicitud de aumento de caudal, para los usos requeridos, en beneficio de los usuarios que se encuentran captando el recurso hídrico de la misma red que suministra a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EVA TULIA QUINTERO DE TORO**, ya que no fueron contempladas en el caudal otorgado, al igual que el incremento poblacional de la comunidad estudiantil, ubicados en el centro poblado de la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná.

Para adelantar dicha modificación tendrán que tener en cuenta los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
- Fotocopia de la cedula del Representante Legal
- Censo de usuarios del acueducto (donde se indique nombre completo, documento de identificación, dirección y teléfono).
- Información sobre los sistemas de captación, derivación y conducción.
- Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria del departamento. Página web <https://www.dssa.gov.co/tramites>.
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente del agua - PUEAA - F-TA-51.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite.
- Oficio donde se realice la solicitud y se explique el motivo de la modificación del caudal.

Parágrafo: La implementación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, estarán sujetos previa autorización por parte de la Corporación a la solicitud del trámite de aumento de caudal para la población requerida, ya que esta debe garantizar la derivación del nuevo caudal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, a través de su Representante legal, el alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** reconocido con **NIT: 890.984.634-0**, a través de su Representante legal, el alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.385.875**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 17/02/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Cristian Serrano
Expediente: 051970229169